

Madrid, 26 de julio de 2017

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejero	Sr. Dies Llovera
	Secretario general	Sr. Rodríguez Martí

Convocatoria: 21 de julio de 2017

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

Trámite normal

1. CN Ascó I y II: Revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento relativas al disparo por alto flujo neutrónico, PC-317
2. CN Cofrentes: Modificación de diseño para implantar un sistema de venteo filtrado de la contención y revisión del estudio de seguridad asociado
3. CN Cofrentes: Revisión del Plan de Emergencia Interior, debido al sistema de venteo filtrado de la contención PC-01-17
4. CN Trillo: Revisión del Plan de Emergencia Interior, debido al sistema de venteo filtrado de la contención, PMPEI-4-16/02
5. CA El Cabril: Apreciación favorable de la revisión periódica de seguridad periodo 2002-2011
6. Plan Estratégico del CSN para el período 2017-2022
7. Toma de decisiones en materia de personal
 - 7.1 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Organismo.
8. Contrataciones, Convenios y Acuerdos

A.J.

- 8.1 Propuesta de prórroga del contrato con Tecnatom, S.A. para la incorporación de su Servicio de Dosimetría Personal Interna a los medios de los grupos radiológicos de los Planes de Emergencia Nuclear del nivel de respuesta exterior y apoyo a la gestión local de emergencias
- 8.2 Propuesta de inicio de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del "Mantenimiento de las licencias de los Programas Oracle" del CSN
- 8.3 Propuesta de inicio de contratación mediante procedimiento negociado de un "Servicio para la explotación del programa CARMEN"
- 8.4 Propuesta de Acuerdo específico de colaboración entre el CSN y la Universidad de Málaga para la puesta en marcha del proyecto I+D DOPOES II

Trámite simplificado

9. Informe sobre instalaciones radiactivas
10. Asuntos varios

III ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

11. Incidencias en centrales nucleares
12. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
13. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
14. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretario general
15. Comisiones del Consejo y Comités
16. Cumplimiento de encargos del Consejo
17. Informe sobre delegaciones del Consejo
18. Informe de los directores técnicos
19. Ruegos y preguntas



I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el acta núm. 1421 de la reunión celebrada el día 19 de julio de 2017, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

Trámite normal

1. CN ASCÓ I Y II: REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS AL DISPARO POR ALTO FLUJO NEUTRÓNICO, PC-317

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNASC/AS0/1707/272), a la solicitud de aprobación de las propuestas de cambio PC-317, Rev. 0, de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de CN Ascó I y de CN Ascó II.

El objeto de la solicitud es corregir los tarados de disparo por alto flujo neutrónico en rango potencia con válvulas de seguridad de vapor principal (MSSV) inoperables, recogidos en la tabla 3.7-1 de la ETF 3/4.7.1.1. "Punto de Tarado máximo admisible del disparo por alto flujo neutrónico en el rango de potencia con MSSV inoperables de las tuberías de vapor durante la operación con 3 lazos", como consecuencia de una corrección en los caudales de dichas válvulas derivada de información suministrada por el fabricante de las citadas válvulas.

El Pleno ha examinado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

2. CN COFRENTES: MODIFICACIÓN DE DISEÑO PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE VENTEO FILTRADO DE LA CONTENCIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD ASOCIADO

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable con condiciones de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNCOF/COF/1707/248), a la solicitud de autorización de la modificación de diseño para implantar un sistema de venteo filtrado de la contención (SVFC) y de aprobación de la revisión del estudio de seguridad asociado.

Act

El sistema de venteo filtrado de la contención permite una despresurización controlada del edificio de contención ante sucesos más allá de la base de diseño, reduciendo la cantidad de material radiactivo emitido al medio ambiente mediante un sistema de filtrado. La modificación consiste en la instalación de un sistema de filtrado en una línea de bypass del sistema actual de venteo dedicado de la contención, aguas abajo de las válvulas de aislamiento de la contención.

El Pleno ha analizado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

3. CN COFRENTES: REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR, DEBIDO AL SISTEMA DE VENTEO FILTRADO DE LA CONTENCIÓN PC-01-17

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNCOF/COF/1707/249), a la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio del Plan de Emergencia Interior PC- 01-17, como consecuencia de la puesta en marcha del sistema de venteo filtrado de contención.

El objeto de la solicitud es incorporar un texto en el Plan de Emergencia Interior para notificar a la sala de emergencias del CSN y al CECOP la previsión de realizar un venteo filtrado de la contención con emisiones radiológicas al exterior, con el fin de garantizar la adecuada coordinación con las autoridades responsables de la dirección de la emergencia nuclear.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

4. CN TRILLO: REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR, DEBIDO AL SISTEMA DE VENTEO FILTRADO DE LA CONTENCIÓN, PMPEI-4-16/02

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNTRI/TRI/1707/238), a la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio del Plan de Emergencia Interior PMPEI-4-16/02, como consecuencia de la puesta en marcha del sistema de venteo filtrado de contención.

El objeto de la solicitud es incorporar un texto en el Plan de Emergencia Interior para notificar a la sala de emergencias del CSN y al CECOP la previsión de realizar un venteo filtrado de la contención con emisiones radiológicas al exterior, con el fin de garantizar la adecuada coordinación con las autoridades responsables de la dirección de la emergencia nuclear.

At

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

5. CA EL CABRIL: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA REVISIÓN PERIÓDICA DE SEGURIDAD PERIODO 2002-2011

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/PDT/AICD3/CABRIL/1705/72), sobre la solicitud del titular de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, El Cabril, de apreciación favorable de la Revisión Periódica de Seguridad correspondiente al periodo 2002-2011.

La Revisión Periódica de Seguridad (RPS) proporciona una garantía razonable de que el sistema de barreras del sistema de almacenamiento cumple los objetivos de seguridad relacionados con el aislamiento de los residuos al evitar el contacto con el agua de lluvia, con el nivel de las aguas subterráneas u otros impactos potenciales a lo largo de los años.

El Cabril dispone de autorización de explotación definitiva concedida en el año 2001. Su RPS, que debe efectuar cada diez años, no está asociada a la renovación de la autorización de explotación.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de protección Radiológica y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

6. PLAN ESTRATÉGICO DEL CSN PARA EL PERÍODO 2017-2022

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de aprobación definitiva del Plan Estratégico del CSN 2017-2022

 El Pleno en su reunión de 30 de mayo de 2017, acordó aprobar provisionalmente el Plan Estratégico del CSN 2017-2022, y encargó a la Secretaría General que estableciese un procedimiento de consultas abierto a todo el personal del organismo, así como a las representaciones sindicales, tras lo cual, la Secretaría General elevaría nuevamente al Pleno, para su aprobación definitiva, el texto resultante.

Los comentarios recibidos han sido valorados por el Comité del Sistema de Gestión y de la Seguridad de la Información, determinando finalmente proponer al Pleno del Consejo la revisión del Plan Estratégico del CSN 2017-2022.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Secretaría General y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

7. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL

7.1 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Organismo.

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración de aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario del CSN.

La propuesta supone la creación de un puesto de nivel 24 en la Subdirección de Personal y Administración con objeto de reforzar el Servicio de Prevención del CSN, para conseguir mayor eficacia en el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta propuesta de modificación conlleva un incremento de gasto de 27.590,92 €/año.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

8. CONTRATACIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS

8.1 Propuesta de prórroga del contrato con Tecnatom, S.A. para la incorporación de su Servicio de Dosimetría Personal Interna a los medios de los grupos radiológicos de los Planes de Emergencia Nuclear del nivel de respuesta exterior y apoyo a la gestión local de emergencias

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica relativa a la aprobación del inicio de trámites para la prórroga por dos años del contrato de "servicio de dosimetría personal interna para su incorporación a los medios de los grupos radiológicos de los planes de emergencia nuclear del nivel de respuesta exterior y apoyo a la gestión local de emergencias", suscrito con Tecnatom, S.A.

El contrato vigente con la empresa Tecnatom, S.A., expira el 4 de septiembre de 2017, siendo prorrogable por dos años más a partir del 5 de septiembre de 2017. El importe de la prórroga asciende a 163.324,57 €, IVA incluido.



El Pleno ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ACUERDA, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

8.2 Propuesta de inicio de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del "Mantenimiento de las licencias de los Programas Oracle" del CSN

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Tecnologías de la Información relativa a la aprobación del inicio de trámites para la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de "mantenimiento de las licencias de los programas Oracle del CSN en 2018".

Por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información se propone la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 170 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del mantenimiento de las licencias de los programas Oracle del CSN con la firma Oracle Ibérica SRL durante el año 2018, por el importe total de 128.362,74 €, IVA incluido.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Subdirección de Tecnologías de la Información y ACUERDA, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

8.3 Propuesta de inicio de contratación mediante procedimiento negociado de un "Servicio para la explotación del programa CARMEN"

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Tecnologías de la Información relativa a la aprobación del inicio de trámites para la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, del servicio para la explotación del programa "CARMEN".

"CARMEN" (Centro de Análisis de Registros y Minería de Eventos) es una herramienta informática compleja, desarrollada por el Centro Criptológico Nacional (CCN) y la empresa S2 Grupo, para la detección de amenazas persistentes avanzadas (APA).

El CSN necesita contratar el soporte técnico especializado en ciberseguridad y detección de amenazas persistentes avanzadas para la explotación de la herramienta "CARMEN" y evaluación de los resultados



obtenidos. El servicio cubre el año 2018 y tiene un importe de 74.052,00 € (IVA 21% incluido).

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Subdirección de Tecnologías de la Información y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

8.4 Propuesta de Acuerdo específico de colaboración entre el CSN y la Universidad de Málaga para la puesta en marcha del proyecto I+D DOPOES II

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica, remitida por la Unidad de Investigación y Gestión del Conocimiento (IDGC) relativa a la aprobación del inicio de trámites para el establecimiento de un Acuerdo de colaboración entre el CSN y la Universidad de Málaga para la puesta en marcha del proyecto I+D DOPOES II.

Su objeto es la realización de un estudio sobre aplicación de niveles de referencia de dosis (DRL) en los procedimientos de radiodiagnóstico médico en pacientes, utilizados en los centros sanitarios españoles, y su contribución a las dosis recibidas por la población, que se realizan en los centros sanitarios españoles, teniendo en cuenta su frecuencia, edad y sexo. Esto permitirá evaluar las dosis que reciben los pacientes por cada procedimiento y estimar las dosis a la población debida a ellos.

Su vigencia será de 30 meses a contar desde la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

El presupuesto total del proyecto es de 636.588,00 €, de los cuales el CSN financiará 319.908,00 €

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.



Trámite simplificado

9. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y el *Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives* (SCAR) de la Generalidad de Cataluña, siguientes:

Por parte de la DPR:

- Estudios y Control de Materiales, SL (EYCOM, SL) (IRA-1664) Almería
Autorización de modificación.
- Varian Medical Systems Iberica, SL (IRA-2051) Alcobendas (Madrid)
Autorización de modificación
- Asistencia Técnica y Control de Calidad de la Construcción, SA (IRA-1619)
Grao de Castellón (Castellón)
Clausura de oficio
- Ventus Ciencia Experimental, SL. (OAR-0118) Alcalá de Henares (Madrid)
Autorización de funcionamiento
- Heuft Hispania, SA (OAR-0041) Coslada (Madrid)
Autorización de modificación
- Fadente, SAU (ERX/MU-0002) Murcia
Autorización de modificación
- Espacio Tecnológico Dental, SL (ERX/O-0016) Oviedo
Autorización de inscripción

Por parte del SCAR:

- Cetir Centre Mèdic SL (IRA-602) Barcelona
Autorización de modificación

El Pleno considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/MO-5/IRA-1664/17
- CSN/IEV/MO-13/IRA-2051/17
- CSN/IEV/CL/OFICIO/IRA-1619/17
- CSN/IEV/AUT-1/OAR-0118/17
- CSN/IEV/MO-1/OAR-0041/17
- CSN/IEV/MO-02/ERX/MU-0002/17
- CSN/IEV/AUT-01/ERX/O-0016/17
- CSN-GC/IEV/MO-19/IRA-0602/17



El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las ocho autorizaciones en los términos propuestos.

10. ASUNTOS VARIOS

10.1 Escrito del Pleno dirigido a ASTECSN

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, remitir un escrito a la presidenta de ASTECSN sobre la posición del Pleno con relación a los escritos que esa Asociación dirige a los miembros del Pleno. Asimismo, **ACUERDA** su publicación en la intranet del CSN, para conocimiento del todo el personal del CSN. (Se incluye como Anexo I el escrito del Pleno del Consejo).

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

11. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

12. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

13. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

14. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL

14.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen

14.1.1 Proyecto de asistencia del CSN en el Organismo Regulador turco (TAEK) dentro del marco de los Proyectos INSC de la Comisión Europea.

14.1.2 Nota informativa sobre los sucesos notificados por las centrales nucleares al CSN durante el primer semestre de 2017.



14.2 Consejero Sr. Castelló Boronat

14.2.1 Nota informativa en relación con la reunión del comité del sistema de gestión y de la seguridad de la información, celebrada el día 20 de julio de 2017.

El Consejero Sr. Castelló señaló que en fechas próximas la DSN remitirá al Pleno un análisis de las alternativas para la evaluación de cultura de seguridad en el CSN, con el fin de seleccionar la que se considere más adecuada para su ejecución.

Asimismo informó que el comité consideraba conveniente que el Pleno apruebe formalmente el Modelo de Gestión del Conocimiento en el CSN, desarrollado como resultado de las experiencias piloto llevadas a cabo. El Pleno ACUERDA que se le remita el Modelo para aprobación.

14.3 Consejero Sr. Dies Llovera

14.3.1 Reunión informativa nº2 de la IRRS OIEA/CSN/MINETAD/MAEC/ENRESA celebrada el 1-2 junio de 2017. Sede CSN.

Acta oficial, aprobada, de la reunión informativa nº2 para preparar la Misión IRRSARTEMIS, celebrada el 1-2 de junio de 2017, en la que participó una delegación internacional formada por representantes del OIEA, y de la US-NRC, así como representantes del CSN, MINETAD, MAEC y ENRESA.

14.3.2 Reunión de seguimiento de la autoevaluación de la IRRS con redactores y analistas, 18 de julio de 2017. Sede CSN.

- Orden del día
- Documentación
 - Cronograma de la Misión IRRS-ARTEMIS, versión 17/07/17, para mostrar el estado de las tareas de preparación y ejecución de la Misión.
 - Responsabilidad de los Analistas.



14.4 Secretario general Sr. Rodríguez Martí

14.4.1 Acta firmada del Pleno nº 1420, correspondiente a la reunión celebrada el día 5 de julio de 2017.

14.4.2 Informe cierre de encargo del pleno 1420, sobre incorporación de ISBN a publicaciones del CSN, de fecha 5 de julio de 2017.

15. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

16. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

17. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO

17.1 Delegaciones en el presidente

17.1.1 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido

- Resolución de 10/07/2017: Informe favorable a la Clausura de la instalación radiactiva IRA-2627.
- Resolución de 03/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-1510.
- Resolución de 03/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-0547.
- Resolución de 03/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-0273.
- Resolución de 17/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-3288.
- Resolución de 17/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-0172A.
- Resolución de 17/07/2017: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-3042.

17.1.2 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas

- Resolución de 10/07/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2936.
- Resolución de 17/07/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1870.
- Resolución de 03/07/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-3148.



- Resolución de 17/07/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-3141.
- Resolución de 03/07/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1509.

17.1.3 Transferencia a ENRESA de material radiactivo

- Resolución de 10/07/2017: Informe Favorable a solicitud de EPTISA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL.

17.1.4 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos

- Resolución de 07/07/2017: Prórroga de licencias de supervisor (0) y de operador (2) de instalación nuclear CN Almaraz.
- Resolución de 18/07/2017: Concesión de licencias de supervisor (1) y de operador (0) de instalaciones radiactivas del CIEMAT.
- Resolución de 07/07/2017: Prórroga de licencias de supervisor (0) y de operador (1) de instalación nuclear CN Ascó.
- Resolución de 14/07/2017: Concesión de licencias de supervisor (1) y de operador (0) de instalaciones radiactivas del CIEMAT.
- Resolución de 04/07/2017: Prórroga de licencias de supervisor (9) y operador (18) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 18/07/2017: Concesión de licencias de supervisor (13) y operador (29) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 04/07/2017: Concesión de licencias de supervisor (9) y operador (25) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 18/07/2017: Prórroga de licencias de supervisor (19) y operador (38) de instalaciones radiactivas.

17.2 Delegaciones en Direcciones Técnicas

17.2.1 DPR: Apercebimientos, medidas correctoras y multas coercitivas

- Resolución de 05/07/2017: Apercebimiento a ERX/PM-0009.

17.2.2 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas

- Resolución de 10/07/2017: Notificación a IRA-0060.
- Resolución de 10/07/2017: Notificación a IRA-3346.

18. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

El director técnico de Seguridad Nuclear y la directora técnica de Protección Radiológica comparecieron al inicio de la reunión y contestaron a las preguntas

formuladas por los miembros del Pleno sobre cuestiones relativas a sus áreas de responsabilidad.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

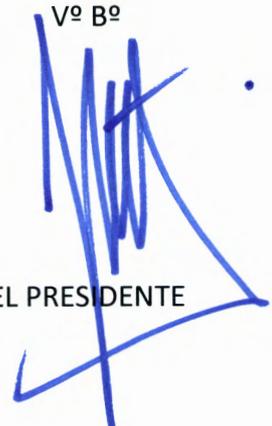
Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13,35 horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL



Manuel Rodríguez Martí

Vº Bº



EL PRESIDENTE

ANEXO I

Escrito del Pleno dirigido a la presidenta de ASTECSN



D. M. Nieves Sánchez Guitián
Presidenta de ASTECSN

Madrid 26 de julio de 2017

COPIA

Asunto: Escritos de ASTECSN/FEDECA a los Miembros del CSN.

FEDECA/ASTECSN ha remitido, en diferentes fechas a partir de comienzos del año 2016, escritos a los Miembros del Pleno del CSN en los que transmite evaluaciones o valoraciones técnicas y propuestas de actuación sobre temas relacionados con el licenciamiento o la supervisión de instalaciones objeto de las funciones del CSN.

En relación con dichos escritos, los Miembros del Pleno transmiten a FEDECA/ASTECSN las siguientes consideraciones:

- Los escritos no dejan claro si la organización remitente es ASTECSN, en representación exclusiva de sus asociados, o FEDECA, en representación de los Cuerpos Superiores de la AGE. El diferente ámbito de actuación y naturaleza de ambas organizaciones produce que los objetivos de los escritos remitidos conjuntamente resulten confusos cuando no manifiestamente impropios.
- La solvencia técnica de los escritos remitidos por FEDECA/ASTECSN no está acreditada ya que van firmados exclusivamente por la presidenta de ASTECSN, no incluyen ninguna información sobre las personas que los han redactado que permita contrastar su cualificación para la realización de las evaluaciones y propuestas en ellos incluidas.

En cualquier caso, al contar FEDECA/ASTECSN con una representación parcial de las personas pertenecientes al Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, entendemos que esas evaluaciones o propuestas no tendrán una solvencia técnica equiparable a las realizadas en el ámbito de las Direcciones Técnicas del CSN que cuentan con la práctica totalidad de las personas de dicho Cuerpo, incluyendo varios especialistas con alta cualificación acreditada en cada una de las especialidades técnicas y científicas relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica

- La ley 15/1980 de creación del CSN y el R.D. 1440/2010 por el que se aprueba el Estatuto del CSN reconocen capacidad de propuesta en materia de seguridad de las instalaciones y de actuación para la evaluación, inspección y control de las mismas a la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y a la Dirección Técnica de Protección Radiológica. Dicha reglamentación prevé la constitución de Comisiones Asesoras Técnicas para apoyar al Pleno del CSN en el ejercicio de sus funciones.

Handwritten mark

En este contexto reglamentario y factual las evaluaciones y propuestas de FEDECA/ASTECSN se consideran innecesarias y carentes de soporte legal para su consideración en el funcionamiento del Pleno del CSN, pudiendo constituir una interferencia inadecuada para dicho funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la reglamentación.

- Los escritos de FEDECA/ASTECSN parecen soportar la idea de que su contenido tiene un valor técnico adicional al haber sido elaborados al margen de la estructura del CSN y no haber sido revisados o supervisados por los responsables en los diferentes niveles de las unidades orgánicas. Entendemos que la calidad técnica de los trabajos del CSN alcanza su valor óptimo cuando este se desarrolla en el marco de la estructura organizativa del organismo, en el caso de las actividades de evaluación y supervisión de las instalaciones y actividades esto se produce en el seno de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y de la Dirección Técnica de Protección Radiológica. La carencia de revisión o supervisión de actividades técnicas por personas diferentes a las encargadas de su redacción y con diferentes perspectivas, a nuestro entender, no sólo no constituye una mejora en términos de calidad sino que es una debilidad de dudosa aceptabilidad en el campo de la tecnología nuclear o radiológica.
- En el párrafo anterior queda patente la confianza del Pleno en la organización del CSN frente a cualquier otra organización interna o externa para llevar a cabo las funciones del organismo. Esta confianza es extensiva a las personas que desempeñan puestos de trabajo cuyas funciones incluyen tareas de liderazgo, supervisión y revisión al frente de las Áreas, Unidades, Subdirecciones y Direcciones Técnicas. Estas personas realizan su trabajo con profesionalidad, rigor técnico y libres de cualquier injerencia o consideración ajena a las propias de seguridad nuclear y protección radiológica inherentes a la actividad del CSN y cuentan con el apoyo de los Miembros del Pleno para hacerlo así.
- En el CSN existen mecanismos para formular propuestas de corrección o mejora en el marco de la estructura organizativa establecida y convenientemente sometidas a mecanismos de revisión y supervisión. Asimismo existen y se continúan desarrollando procedimientos para la gestión de discrepancias u opiniones diferentes que permiten la participación de todas las personas con capacidad de realizar aportaciones técnicas en los procesos de toma de decisiones.

At

En base a estas consideraciones y las incluidas en el escrito anexo, aprobado por unanimidad en la reunión del Pleno del día 10 de octubre de 2016, que fue entregado a la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, **los Miembros del Pleno Comunican a FEDECA/ASTECSN que no desean recibir nuevos escritos** elaborados por estas organizaciones que contengan evaluaciones o propuestas sobre temas relacionados con el licenciamiento o la supervisión de instalaciones objeto de las funciones del CSN, fuera de los cauces definidos en el sistema de gestión en vigor.

Cualquier otra información que deseen comunicar a los Miembros del Pleno deberán cursarla mediante el correspondiente escrito al Secretario General, siguiendo el procedimiento establecido para todas las organizaciones que tienen reconocida alguna representación de los trabajadores del CSN.

EL Consejero



D. Javier Dies Llovera

El Consejero



D. Fernando Castelló Boronat

La Vicepresidenta



D.ª Rosario Velasco García

El Presidente



D. Fernando Marti Scharfhausen

Act

ANEXO**ACUERDO DE PLENO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016.**

El Pleno del CSN debate la carta remitida por la Asociación de Técnicos de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (ASTECSN) al Presidente de la Comisión de Industria, Energía y Turismo del Congreso de los Diputados y acuerda informar a dicha Comisión Parlamentaria, en la comparecencia del Presidente, en los siguientes términos:

El pasado 3 de octubre se tuvo conocimiento, a través de la web de la organización Greenpeace, de una carta dirigida por la Asociación de Técnicos de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (ASTECSN) al Presidente de la Comisión de Industria, Energía y Turismo del Congreso de los Diputados, en la que se pretende desacreditar de manera grave, y a nuestro juicio injustificada, a este organismo regulador, con posibles consecuencias graves no solo en su credibilidad institucional, sino en la percepción social de la seguridad nuclear y radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) es un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, creado por la Ley 15/1980 de 22 de abril, como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Se rige por un Estatuto propio, con la supletoriedad de las normas organizativas y de régimen jurídico comunes a los restantes organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado.

Las competencias del CSN vienen claramente definidas en la Ley de creación, la ley 33/2007 de reforma de la ley 15/1980 y en el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear actualmente vigente y que en su título I define las funciones del organismo: emisión de informes preceptivos, funciones de supervisión, de inspección, control, regulación técnica y propuesta de sanción, respecto de la actuación de los titulares de instalaciones y actividades nucleares y radiactivas o su responsabilidad en la adopción de medidas en emergencias nucleares o radiológicas. Todo ello bajo unas estrictas exigencias de transparencia, información y comunicación con las Instituciones y con la sociedad.

Desde su creación, el CSN ha progresado de forma continua a través de sus profesionales, altamente cualificados, y de las sucesivas direcciones, alcanzando gran reputación como regulador a nivel internacional. Sistemáticamente se han ido incorporando las mejoras en el ámbito regulador fruto de las colaboraciones con otros reguladores y de la investigación, siempre colaborativa, en el ámbito nacional e internacional.

En este camino de mejora, el Pleno es firme partidario de potenciar la crítica y la actitud cuestionadora, que son valores en sí mismos y pilares importantes de la cultura de seguridad en un organismo regulador como el CSN.

Es la conjunción del ejercicio riguroso de sus competencias técnicas, con la información a todos los interesados y a la sociedad en general lo que debe producir la tranquilidad y confianza de los ciudadanos respecto a la regulación del uso de las radiaciones ionizantes para la obtención de energía eléctrica, en las aplicaciones médicas, en la investigación o en la industria.

Sin embargo, el CSN no es competente y es totalmente neutral respecto a la definición de la política energética, la sanitaria o la industrial, que corresponden a diferentes departamentos ministeriales.

La Competencia, Independencia, Neutralidad y Transparencia son atributos irrenunciables de un regulador de Seguridad como es el CSN y eso ha guiado las decisiones de este Pleno tanto en los acuerdos como en las discrepancias.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno del CSN debe manifestar su honda preocupación por el contenido de una carta que, con descalificaciones profesionales, juicios de valor, y afirmaciones no basadas en evidencias, puede minar de manera grave la confianza de los ciudadanos y la sociedad en el organismo regulador.

La cuestión más baladí son la críticas a los actuales responsables, que debemos estar preparados para ellas como parte de la construcción democrática de nuestra sociedad. La gravedad estriba en que ese ejercicio del derecho a opinar se instrumenta indebidamente, a nuestro entender, para presentar la imagen de un organismo distorsionado desde su creación (como menciona la carta) y que es incapaz de cumplir su misión.

Afortunadamente, la realidad interna y las estructuras de funcionamiento del Organismo, que este Pleno es responsable de gestionar, en nada se asemejan a la situación de caos y alarma que se pretende dibujar. Somos conscientes, no obstante, de que puede haber, y de hecho las hay, discrepancias con decisiones del Pleno en cuanto a la gestión del organismo y que intentamos resolver o explicar internamente a través de los instrumentos de nuestra organización (comisiones técnicas, junta de personal, comité de empresa etc.).



Por lo que respecta a la propia representatividad de la asociación firmante de la carta al Congreso, ASTECSN, en varias partes del escrito se sugiere una cierta identidad entre dos organizaciones de carácter muy diferente, como son la Asociación Profesional de Técnicos de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (en adelante, ASTECSN) y la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (FEDECA).

Lo que consta es que el escrito ha sido aprobado por la Junta Directiva de ASTECSN, asociación diferenciada de la sección sindical FEDECA, con diferentes miembros, y con diferente ámbito de actuación y naturaleza.

ASTECSN es una asociación privada formada por un número de trabajadores del CSN que desconocemos, sin representatividad sindical alguna y, por tanto, sus opiniones representan exclusivamente a sus asociados.

FEDECA, por su parte, es un sindicato de funcionarios de ámbito nacional, compuesto por 47 Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración General del Estado. Lo más relevante es que, tras las últimas elecciones sindicales, FEDECA obtuvo representatividad sindical en el CSN, y por tanto es integrante de la Junta de Personal, que es el órgano que representa a los funcionarios del CSN. En las últimas elecciones sindicales celebradas en junio del 2015, FEDECA obtuvo 3 representantes sindicales de entre los 13 que integran la Junta de Personal.

Al arrogarse quien redacta ese escrito una condición de representante de los trabajadores del CSN, siembra una clara confusión que no tiene respaldo legal; máxime cuando los fines estatutarios de ASTECSN deben ser, como cualquier otra asociación profesional, los de promoción y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus asociados. Ello no confiere, al contrario de lo que se sostiene, cualificación adicional alguna a sus comentarios técnicos. Más aún, entre sus fines no puede encontrarse el de emitir valoraciones técnicas paralelas al Organismo Público competente en la materia, en suplantación clara de los técnicos que, en cumplimiento de los deberes profesionales que se les ha asignado, ejercen materialmente su competencia en la unidad administrativa a la que estén adscritos.

En algunas ocasiones el Pleno ha recibido procedente de ASTECSN opiniones o análisis, de pretendido carácter técnico, que discrepaban de los que elevaban al Pleno los técnicos competentes en la materia para la toma de decisión. El Pleno dejó claro desde un inicio que no tendría en cuenta la emisión de opiniones técnicas al margen de los procedimientos del Manual del Sistema de Gestión y en las que, por supuesto, no consta la autoría de quienes la realizan, al simple amparo de una asociación privada como es ASTECSN.

Aún a riesgo de ser excesivamente prolijos, nos parece importante aclarar algunas de las cuestiones que se manifiestan en el escrito:

1. SISTEMA DE GESTIÓN DEL CSN

El CSN está dotado de un Sistema Interno de Gestión (que en sus aspectos fundamentales se asemeja a otros organismos reguladores de nuestro entorno) y que asegura que las decisiones técnicas se tomen a través de unos procedimientos en los que se garantiza que cada uno de los técnicos intervinientes emita su criterio técnico con total independencia.

Este sistema de gestión está basado en el documento del OIEA GS-R-3 "The Management System For Facilities And Activities, Requirements" y en la última versión de la norma UNE-EN-ISO 9001 "Sistemas de Gestión de Calidad". Formando parte de este manual se encuentran los procedimientos correspondientes que detallan las responsabilidades y actuaciones de los intervinientes. La actualización y revisión de estos procedimientos es una actividad continua que se canaliza a través del Comité del Sistema de Gestión tal y como requiere la GS-R-3 de la OIEA. El sistema de Gestión es un elemento básico de la Cultura de Seguridad y las actuaciones fuera de estos procedimientos definidos la vulneran de una forma clara.

La carta reporta acusaciones como *presiones, amenazas o caza de brujas* que son incompatibles con los procedimientos a través de los cuales este organismo toma sus decisiones técnicas. Cuestión diferente es que el proceso de toma de decisiones está organizado y estructurado y que existe un principio de jerarquía que es común no solo a cualquier administración pública sino en general a cualquier clase de organización. Cada uno de los técnicos no tiene la última palabra ni un derecho de veto, pero existen mecanismos para asegurar que su opinión sea debidamente tomada en cuenta y que queden motivadas las modificaciones de criterio técnico que puedan introducirse en cada uno de los pasos procedimentales hasta la toma de decisión técnica.

La misiva nada expone del garantista sistema de toma de decisiones, elemento imprescindible de la cultura de seguridad, y presenta como presiones lo que puede haber sido aplicación normalizada de los procesos de toma de decisiones. De haberse producido esas realidades, las consecuencias habrían sido, no ya la protesta de una asociación, sino la aplicación de los procedimientos de protección que incorpora el Estatuto Básico del Empleado Público o, quizás la aplicación de la dura ley penal, en el caso de las amenazas a las que la carta alude profusamente.

Ello no obstante, sí hay que informar a SSSS que, con independencia de que existen ya y son aplicados procedimientos de gestión de discrepancias, se están revisando de cara a su evolución y mejora los procedimientos existentes.

2. SOBRE EL SUPUESTO DETERIORO DE LA FUNCION REGULADORA

En otro orden de cosas, y frente a las valoraciones recogidas en la carta de la ASTECSN en relación al *grave deterioro de la función reguladora, o la situación del regulador capturado y debilitado, que cede a las presiones del sector en busca de una desregulación*, es un hecho verificable que durante los últimos años y atendiendo a obligaciones nacionales e internacionales, se ha venido elaborando un número notable de instrucciones y guías de seguridad, que este Pleno ha entendido necesarias para el cumplimiento de sus funciones regulatorias. Los firmantes de la carta son libres de opinar que el desarrollo normativo y presión regulatoria es insuficiente, como también lo son otras voces aludiendo a una “sobrerregulación”.

Continuando con la pretendida relajación de las funciones de supervisión y control interesa a este Pleno enfocar, en particular, las valoraciones vertidas respecto a la aplicación del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) y a la modificación del procedimiento de calificación de sucesos en la escala INES.

Hace 12 años, el CSN puso en marcha este sistema (SISC) para la supervisión sistemática del funcionamiento de las centrales nucleares, basado exclusivamente en medidas objetivas del comportamiento de las instalaciones. La supervisión consiste en aplicar un programa de inspecciones, llamado Plan Base de Inspección (PBI), y un conjunto de Indicadores de Funcionamiento a cada central, para abarcar todos los aspectos importantes para la seguridad. No obstante, también se considera otra información (como la obtenida de los informes de sucesos notificados, de las condiciones anómalas, u otra que pueda aportar un hallazgo), así como los resultados de cualquier tipo de inspección, sea o no del Plan Base de Inspección.

No sólo debe rechazarse tajantemente la insinuación de la carta de haberse relajado la exigencia de SISC, antes bien se ha completado con potencialidades de supervisión que resultaban absolutamente imprescindibles. Así en el año 2014 este Pleno aprobó una importante novedad en cuanto a la capacidad supervisora del SISC consistente en la incorporación de nuevos aspectos a supervisar denominados *componentes transversales*. Se trataba de dar relevancia y objetivar factores de riesgo relacionados con cuestiones organizativas o de comportamiento humano.

El Pleno decidió incluso extender esta sistemática a las instalaciones nucleares del ciclo de combustible como la fábrica de combustible de Juzbado y el centro de almacenamiento de residuos de media y baja actividad de El Cabril.

La aplicación del SISC se realiza a través de un procedimiento, el PG.IV.07, que como en la generalidad de los casos, fue elaborado incluyendo una fase de comentarios internos, abiertos a todo el personal de este organismo y que incorpora las garantías suficientes como para hacer imposible situaciones arbitrarias como las que sugiere la carta.

Algo análogo sucede con las críticas vertidas sobre la “International Nuclear Event Scale” escala INES, cuyo uso aunque está abierto a todos los miembros del OIEA, tiene carácter voluntario. Ejemplo de lo anterior es que países tan importantes como EEUU sólo clasifican sucesos de nivel 2 o superior.

La escala INES, tiene como objetivo facilitar la información al público sobre la ocurrencia y las consecuencias de los sucesos en instalaciones nucleares, estableciendo una clasificación numérica relacionada con la significación de un suceso, que incluye un nivel 0 (para sucesos fuera de la escala), niveles 1 a 3 (designados como incidentes) y niveles 4 a 7 (reservados para los accidentes). En la clasificación de un suceso se tiene en cuenta su impacto sobre el público y el medio ambiente, el control de las barreras físicas para evitar la liberación de productos radiactivos al exterior y el principio de defensa en profundidad. Los sucesos sin significación para la seguridad se clasifican fuera de la escala (nivel 0).

El cambio introducido en el procedimiento de clasificación de la escala, y que tanto escandaliza a los firmantes de la carta se concretaba en excluir como nivel 1 de esta clasificación a aquellos sucesos que no tienen repercusión en la seguridad ni alteran la operación normal de la planta. De hecho era esto lo que ya recogía otra instrucción del CSN del año 2011, la IS-32, *sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares*, y las reglas de uso de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (documento oficial de explotación, aprobado por el Minetur, con el informe vinculante del CSN).

Hay que repetir que esta modificación no supone ningún detrimento en la seguridad de las centrales, se hizo a través de un procedimiento reglado que incluye, como siempre, una fase de comentarios internos.

Desde el año 1991 hasta la fecha, las instalaciones nucleares existentes en España han comunicado 1651 sucesos de acuerdo con requisitos de notificación denominados como Informes de Suceso Notificable, ISN. La aplicación del manual de clasificación de sucesos según la escala INES ha supuesto que 2 de ellos han sido clasificados como nivel 2, mientras que 58 de ellos han sido clasificados como nivel 1.

Reducido a datos, la modificación de este procedimiento, supone que 5 de los 58 sucesos nivel 1 habrían recibido una calificación cero. Estos datos vienen a poner de manifiesto la falta de objetividad y veracidad y la desproporción en la descripción de los hechos por la ASTECSN.

3. SOBRE EL SUPUESTO DESCENSO EN LA ACTIVIDAD SANCIONADORA Y EL CARÁCTER DE LOS APERCIBIMIENTOS

Aunque no compartimos que la calidad del trabajo regulatorio del organismo pueda medirse por el número de expedientes sancionadores (sino, antes bien, por su procedencia y

adecuación), ni siquiera así sería cierta la aseveración de que el número de expedientes sancionadores ha ido disminuyendo bajo la dirección del actual Pleno.

Del análisis de los asuntos que se han tratado en el Comité de Revisión de Expedientes Sancionadores (CRES) del CSN, órgano colegiado donde se discuten y proponen al Pleno para aprobación, en su caso, los apercibimientos y las propuestas de expedientes sancionadores, no se desprende en absoluto que se haya producido ese descenso aludido.

Aunque no existe una tendencia uniforme en el número de asuntos tratados en los últimos años, ya que depende, como se acaba de decir, de los hallazgos que se produzcan en las inspecciones y la posibilidad de que se puedan incluir en alguno de los tipos sancionadores, lo cierto es que en los últimos cuatro años (desde 2013, año de llegada de gran parte de este Pleno) se ha producido una tendencia ligeramente alcista.

Tampoco se ha producido, como se dice, una sustitución de sanciones por apercibimientos. De hecho, hay una cierta estabilidad en el tiempo en este tipo de medidas.

EXPEDIENTES EN CRES 2011-2016						
AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Apercibimientos	3	2	2	3	2	4
Sancionadores IINN e IIRR	9	8	5	7	7	5
TOTAL	12	10	7	10	9	9

Act

Es importante mostrar la disconformidad con la naturaleza que pretende asignarse a estos instrumentos, los apercibimientos. La carta los cataloga *como carentes de toda consecuencia* y nada más lejos de la realidad. Los apercibimientos son instrumentos extraordinariamente valiosos para el regulador, que maneja en exclusiva el CSN, y que tienen que ver, más allá de su indiscutible carácter sancionador, con una labor de control que es indisoluble a la responsabilidad del Consejo. Es potestad del CSN sustituir una sanción de carácter leve por este instrumento, en los casos en que se estime conveniente poner el foco en la obligación de que el titular varíe un comportamiento y corrija deficiencias, más que en el simple castigo; además del desprestigio que para un titular supone recibir un apercibimiento que tiene la consecuente transparencia y publicidad, este tiene consecuencias prácticas inmediatas, *por*

cuanto debe tomar las medidas correctoras que se le soliciten, o de lo contrario le serán impuestas las multas coercitivas que sean necesarias hasta que tal cosa se produzca.

Nunca ha sucedido, como sugiere la carta, que la aplicación de una sanción o un apercibimiento se haya debido a criterios de oportunidad o de repercusión mediática de los hechos sancionables, sino por aplicación estricta del principio de legalidad y tipicidad que debe aplicar en materia sancionadora.

4. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA.

La Ley de Creación del CSN y su Estatuto y la Ley 27/2006 de 18 de julio relativa a los derechos de participación pública y acceso a la información medioambiental establecen muchas y muy variadas obligaciones de publicidad y transparencia y mencionan numerosos instrumentos para hacerlas efectivas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno vino a ampliar para todas las administraciones y por ende al CSN, el ámbito de las obligaciones de información y transparencia.

Bajo el mandato del actual Pleno del CSN se ha redefinido y actualizado la web corporativa para hacerla más operativa y potente en el cumplimiento de su vocación de transparencia.

Pero sin duda uno de los instrumentos genuinamente enfocados a la transparencia es la publicación de las actas donde se recogen las decisiones de este organismo. Actas a las que la carta tacha de poco explícitas respecto a los debates internos de los miembros del Pleno.

Nada más lejos de la realidad. Las actas no solo recogen las deliberaciones del Pleno, sino sus decisiones y la motivación de carácter técnico que las soportan. Todo ello es publicado.

En una generalidad de los casos los debates del Pleno van en la línea y sentido de la propuesta técnica correspondiente. Pero al igual que hace la normativa administrativa de carácter general, el Estatuto del CSN concede el derecho a sus miembros a solicitar que se recojan las posturas mantenidas en la reunión, mediante la incorporación en el acta de un voto particular o una explicación de voto.

Durante el mandato del actual Pleno (2013-2016) se han adoptado por unanimidad más del 98% de los acuerdos alcanzados, cifra semejante a la obtenida en los mandatos anteriores.

Los acuerdos adoptados en los que existen discrepancias de opinión o abstenciones, suponen menos del 2% de los acuerdos y asuntos vistos en este periodo. En una gran mayoría de estos casos se han emitido votos particulares o explicaciones de voto que han sido debidamente recogidos en el acta y por tanto publicados para el conocimiento general con lo que cualquiera puede tener conocimiento del contenido de los debates, cuando los ha habido y las posturas sostenidas por cada uno de los miembros del Pleno.

Difícilmente puede entenderse la queja de los técnicos de esta asociación, más allá de su aspiración a que las sesiones del Pleno fuesen públicas o que ellos pudiesen acceder o participar en las deliberaciones del Pleno.

Pero como se ha dicho, las posibilidades de la página web no se agotan en la publicación de las actas del Pleno y sus documentos técnicos asociados. También son fácilmente accesibles allí documentos de tanto interés informativo como las actas de inspección, los hechos relevantes relacionados con el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, especialmente en todo aquello que hace referencia a su funcionamiento seguro, al impacto radiológico para las personas y el medio ambiente, a los sucesos e incidentes ocurridos en las mismas, así como de las medidas correctoras implantadas para evitar la reiteración de los sucesos.

Bajo la queja de restricciones a la circulación de la información dentro del organismo y la existencia de *informes o expedientes secretos*, subyace la pretensión de la asociación de que cualquier información técnica sea accesible no solo a los funcionarios competentes, por razón de puesto, en la elaboración de informes, sino a cualquier persona del organismo, cualquiera que sea su tarea y función dentro del mismo.

Eso facilitaría la elaboración de esos “informes técnicos paralelos” que el Pleno rechaza de plano por su nula contribución a la seguridad y su falta de garantías. Y todo ello sin contar que tanto la Ley 27/2006 de 18 de julio de información medioambiental como la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establecen reglas y limitaciones, entre otras, por razones de seguridad. Este es el caso del expediente de Palomares que fue declarado de carácter confidencial por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Pleno del CSN no sólo no ha restringido sino que ha tenido voluntad de potenciar todas las fuentes de información y comunicación con los ciudadanos y la sociedad. El CSN participa activamente en los Comités de información en el entorno de cada una de las centrales nucleares, que preside el representante del Minetur, establecidos para informar a las autoridades locales, delegaciones del gobierno y representantes de las comunidades autónomas, sobre el desarrollo de las actividades reguladas y cualquier otro tema de interés.

Un caso particular mencionado en la carta, se refiere al Comité Asesor para la Información y Participación Pública, del que se afirma haber sido “desactivado” por los actuales responsables del CSN.

Aunque las funciones del mismo se limitan a proponer vías de mejora de la comunicación y la transparencia y en ningún modo a ejercer como organismo de supervisión y control del CSN - como de manera tan equivocada como intencionada sugiere la carta-, el Pleno ha tratado de aprovechar la circunstancia de que en él están representados importantes estamentos de la sociedad para actualizar información que en cada momento se ha estimado interesante por su actualidad o por su relevancia.

Así, en las reuniones del Comité Asesor, y sin ser exhaustivos, se han hecho presentaciones monográficas sobre: Acciones post-Fukushima y Planes Nacionales de Acción, renovación de la autorización de explotación de la central nuclear de Trillo, sistema integrado de supervisión de centrales (SISC), licenciamiento y supervisión de la central nuclear de Santa María de Garoña, licenciamiento de la autorización previa del almacén temporal centralizado, impacto del proyecto Castor en las centrales nucleares de Ascó y Vandellós 2, trasposición de las Directiva 2013/59 de Euratom de normas básicas de protección radiológica, revisión del plan básico de emergencias nuclear, implantación de la directriz básica de riesgos radiológicos, protocolo de colaboración Unesa-UME sobre intervención en situaciones de emergencia, desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera, radiación natural, etc.

Ello sin contar con que en las reuniones los miembros del Comité Asesor formulan todas las preguntas que estiman conveniente, sean o no referidas a las estrictas competencias del Comité, que son puntualmente contestadas por la alta dirección del CSN. Este dato es fácilmente contrastable por Sus Señorías, ya que estas actas, que suelen ser prolifas y de denso contenido, son publicadas para general conocimiento.

Como verán Sus Señorías, la extensión de la exposición es absolutamente necesaria para aclarar con datos y de manera no evaluativa o basada en nuestras opiniones la gestión interna del CSN, en un momento muy apropiado que coincide con la comparecencia del Presidente.

Como decíamos al principio, los miembros del Pleno damos la bienvenida a la crítica a nuestra labor, incluso a la que consideramos no ajustada a la veracidad. La actitud cuestionadora, que forma parte de la cultura de esta organización es un valor a mantener y la crítica es buena en sí misma.

Sin embargo, no es constructiva una crítica como la que se manifiesta en la carta de ASTECSN, que describe un paisaje de caos, desorganización, comisión de actos directamente rechazables (cuando no de verdaderos delitos como en el caso de las amenazas). Estos modos, dañan directamente al Organismo Regulador y a sus trabajadores y lejos de contribuir a mejorar la calidad en la actividad reguladora, socavan la credibilidad en la Institución y la percepción de la seguridad nuclear y la protección radiológica de la ciudadanía.

Por último, queremos hacer referencia a la comparación injustificada de este regulador con el regulador japonés en el accidente de Fukushima, con el propósito de espolear el sentimiento de miedo en la ciudadanía, cuestión que nos parece claramente erosionante y no justificada por la realidad de los hechos en nuestro país.

El propósito de esta información, que de modo unánime rubrican todos los miembros del Pleno del CSN, es poner en sus justos términos la realidad de normalidad institucional, al servicio y en garantía de la seguridad nuclear y la protección radiológica. La objetiva y la percibida por la sociedad. Ambas.